

conferidas por la ley y recopilar información técnica y legal para cumplir con los estándares exigidos por esta Superintendencia.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de recopilación resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N°1/ROL D-154-2022; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroge algún perjuicio de los derechos de terceros.

8. Que, por otra parte, el 11 de agosto de 2022, don Patricio Huaiquin Montalva, en representación de Sociedad Comercial REXIN Limitada, presentó un escrito a esta SMA, adjuntando copia de escritura pública de fecha 24 de marzo de 2020, donde consta su personería para representar a la citada empresa, y designando como apoderados en el presente proceso de sanción a don Edesio Carrasco Quiroga, doña Ingrid Henríquez Cortez, doña María Soledad Traub Guesalaga y don Iván Honorato Vidal.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de SOCIEDAD COMERCIAL REXIN LIMITADA, y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO EL DOCUMENTO QUE ACREDITA PODER DE REPRESENTACIÓN de don Patricio Huaiquin Montalva.

III. TÉNGASE PRESENTE la designación de apoderado conferida por Sociedad Comercial REXIN Limitada a don Edesio Carrasco Quiroga, doña Ingrid Henríquez Cortez, doña María Soledad Traub Guesalaga y don Iván Honorato Vidal



FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las [redacted] deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

[redacted] ir@scyb.cl. Al respecto, se hace presente que la Resolución Exenta se entenderá notificada **el mismo día** de su emisión mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

[redacted] domiciliado en C [redacted] Maullín, Los Lagos; Sindicato de Pescadores "Caleta Carelmapu", domiciliado en Antonio Varas s/n, Maullín, Los Lagos; Ángel Custod [redacted]



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución (correo electrónico):

-Patricio Huaiquín Montalva, representante legal de Sociedad Comercial Rexin [redacted] ger@scyb.cl

D [redacted] (carta certificada):

- Municipalidad de Maullín, O'Higgins N°641, Maullín, Los Lagos.
- Comunidad Indígena Lafken- Mapu, Sargento Aldea N° 593, Maullín, Los Lagos.
- Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Orilla El Coral CARELMAPU, O'Higgins N° 641, Maullín, Los Lagos.
- Alejandro Héctor Andrade Silva, domiciliado en [redacted], Los Lagos.
- Jorge Vera Mansilla, domiciliado en E [redacted] Maullín, Los Lagos.
- Luis Arturo González Vera, domiciliado en [redacted] Maullín, Los Lagos.
- Comunidad Indígena Kallfun Lafken, domiciliada en Pensilvania N°1622, Maullín, Los Lagos.





- Miguel Serón Soto, domiciliado en [REDACTED] Maullín, Los Lagos.
- Sindicato de Pescadores "Caleta Carelmapu", domiciliado en Antonio Varas s/n, Maullín, Los Lagos.
- Ángel Custodio Serón Ojeda, domiciliado en [REDACTED] Maullín, Los Lagos.
- Marco Antonio Oyarzún Vera, domiciliado en [REDACTED] Los Lagos.

C.C.:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina SMA Región de Los Lagos.

